



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías n° 2 de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal n° 2 de esa sección, se suscitó la presente contienda negativa de competencia que tuvo lugar en la causa iniciada a raíz de la denuncia formulada por Leandro A .

En tal presentación, el denunciante le atribuye a la magistrada a cargo de la Unidad Fiscal de Investigaciones n° 12 de la mencionada ciudad de Bahía Blanca, Leila Violeta S las expresiones divulgadas en la red social Facebook por el usuario denominado Violeta Á que en su criterio podrían configurar una infracción al artículo 213 del Código Penal de la Nación.

De acuerdo con el dictamen de la fiscalía –y luego de la resolución de una serie de excusaciones– el tribunal provincial declinó su intervención en razón de la materia por considerar que los hechos podrían atentar contra el orden constitucional en tanto la publicación denunciada exaltaba a un condenado por delitos de lesa humanidad. En virtud de ello, con fecha 15 de junio de 2022, remitió la causa al fuero federal.

Éste rechazó tal atribución el día 27 del mismo mes y año. Sostuvo que los hechos que se investigan son de índole común, que las supuestas manifestaciones no fueron proferidas por funcionarios nacionales ni en ejercicio de funciones asignadas por la Nación y que las publicaciones de quien utilizó el perfil denominado Violeta Á y se efectuaron en respuesta a otro usuario de la misma red, poseen motivaciones estrictamente particulares. Agregó que tampoco se habrían visto involucradas otras circunstancias pudieran habilitar la intervención del fuero federal cuya competencia es de carácter excepcional.

Devueltas las actuaciones, el declinante mantuvo su postura y elevó el incidente a la Corte el 9 de agosto de 2022.

Atento que esta investigación se refiere a la supuesta comisión de un delito de naturaleza común –independiente del que hubiera cometido el condenado al que se elogiara en el marco de manifestaciones personales entre dos usuarios de una red social– y toda vez que tampoco se aprecia en autos que se hubiera puesto en peligro el orden público nacional, ni se advierten otras circunstancias que permitieran determinar la jurisdicción federal –de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 317:931; 322:2996 y 323:4008, entre otros)– opino que corresponde declarar la competencia de la justicia provincial para continuar conociendo en estas actuaciones (conf. Competencia CSJ 754/2021/CS1, “Romero, Miguel Eduardo c/De Ferrari, Patricia s/incidente de incompetencia”, resuelta el 7 de julio de 2022).

Buenos Aires, 16 de mayo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.05.2023 12:14:35